Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria deducido a fs. 281/284 vta. resulta improcedente ya que las sentencias, definitivas e interlocutorias, no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que se den en el caso circunstancias, estrictamente excepcionales, que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 281/284 vta. Notifíquese, y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **el Banco Central de la República Argentina**, representado por la **Dra. María Laura Battaglini**.